200.7.1

Señor
WALTHER RAMÍREZ GONZÁLEZ
[redacted]

SOLICITUD No:	00639
RADICADO No	20262450385242
CONVOCADO:	**JENNY RAMÍREZ GONZÁLEZ** **WILBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ**
CONVOCANTE:	**WALTHER RAMÍREZ GONZÁLEZ**
FECHA DE SOLICITUD	27 de octubre de 2026

Asunto: Decisión de Inadmisión No. 0275

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el 53 de la Ley 2220 de 2022 el cual expresa, "(…) *Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada."*

Conforme lo anterior, se permite remitir Decisión de Inadmisión No. 0275 de fecha 28 de octubre de 2026 para los fines pertinentes.

En Santiago de Cali, hoy 28 de octubre de 2026,

GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA
C.C. No. 94.552.588 de Cali
T.P. No. 323.654 del C.S. de la J.
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
Código del Centro 3260
CENTRO DE CONCILIACIÓN

JULY QUESADA PALACIOS
Directora

Revisó SG – María José Reales Lasso – Contratista de Apoyo a la Gestión

TRD/200.30.5.0275

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2026

OFICIO INADMITE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Solicitud No. 00639
Radicado: 20262450385242
Fecha de solicitud: 27 de octubre de 2026

Examinada la Solicitud de conciliación de la referencia, presentada por el señor **WALTHER RAMÍREZ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.637.062 de Cali, quien solicita audiencia de conciliación de acuerdo a las siguientes precisiones:

Por la parte convocante:

El señor **WALTHER RAMÍREZ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted], con dirección en la [redacted] del [redacted] de la ciudad de Cali, con número de contacto [redacted] y correo electrónico [redacted]

Por la parte convocada:

La señora **JENNY RAMÍREZ GONZÁLEZ,** con dirección en la [redacted] de la ciudad de Cali, con número de contacto [redacted]

El señor **WILBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ,** con dirección en la [redacted] de la ciudad de Cali, con número de contacto [redacted]

Una vez revisado la solicitud de conciliación, con relación a las controversias que las partes tienen con relación a la desocupación del inmueble y exhibición del contrato “de antena” y rendición de cuentas, considera el suscrito conciliador **GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.552.588 de Cali, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador, autorizado por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrito en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia, adolece de los siguientes yerros:

RAZONES:

La solicitud de conciliación deberá ser aclarada en los siguientes aspectos, a saber,

Frente a los anexos que deben ser parte de la solicitud. Teniendo en cuenta que la controversia derivada en una ocupación de un bien inmueble, se le solicitará al convocante allegar copia del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la controversia para determinar la situación jurídica del mismo de cara a las pretensiones del solicitante. Este certificado deberá ser con una vigencia no mayor a un mes.

Frente a las pretensiones. Teniendo en cuenta que, según lo que narra el convocante dentro de los hechos, no se es propietario aún pues mantiene su calidad de heredero, se le solicitará si lo que pretende es fijar fecha para iniciar el trámite de sucesión o no pues habla de venta siendo apenas heredero.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Por lo anotado, este Centro de Conciliación procede a solicitar la aclaración y/o documentación relacionada anteriormente, para lo cual deber ser remitida únicamente al correo gmolina@personeriacali.gov.co.

Por lo anterior deberá la convocante:

1. Aclarar las pretensiones de cara a su calidad de heredo no propietario.
2. Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble con una vigencia no mayor a 30 días.

En virtud de lo anterior la suscrita conciliadora decide:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de conciliación No. 00639 bajo radicado No. 20262450385242 de 27 de octubre de 2026 con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la solicitud, con la advertencia de que, si no lo hace, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés y en consecuencia se tendrá por no presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2220 de 2022.

GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA
C.C. No. 94.552.588 de Cali
T.P. No. 328.654 del C.S. de la J.
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
Código del Centro 3260

JULY QUESADA PALACIOS
Directora

Revisó SG – María José Reales Lasso – Contratista de Apoyo a la Gestión

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho